



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 245-2016



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que el Código Único de Identificación (CUI), será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural; asimismo, regula que en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando con el objetivo de sustituir los números que están en los registros públicos de todos los sistemas de identificación, en un plazo que no debe exceder del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis;

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Ciudadanos de este Tribunal, con fundamento en el artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, tiene a su cargo todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos; así como el padrón electoral, asignando un número de empadronamiento a cada ciudadano que se inscribe como tal;

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Registro Nacional de las Personas es de aplicación general y siendo que en este Tribunal se lleva un registro de ciudadanos, a quienes se asigna un número dentro del padrón, debe adoptarse el Código Único de Identificación (CUI), como número de empadronamiento, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, día en que vence el plazo que taxativamente señala la misma, debiendo emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 8, 121, 125, 130, 131, 132, 142, 144, 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 5 de la Ley del Organismo Judicial; 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Instruir al Registro de Ciudadanos, para que a más tardar el día 31 de diciembre de 2016, dentro del padrón electoral, se asigne a los ciudadanos inscritos, el Código Único de Identificación (CUI) como número de empadronamiento, debiendo adoptarse todas las medidas técnicas y de logística de inscripción de ciudadanos, para su cumplimiento, conservando para quienes ya estén empadronados, el número de empadronamiento asignado por dicho Registro, como referencia.

ARTÍCULO 2º: Que el Registro de Ciudadanos en coordinación con la Dirección de Informática, a la brevedad, presenten al Pleno de Magistrados de este Tribunal, el



Tribunal Supremo Electoral

formato del padrón electoral, con todos sus campos, visualizándose cómo aparecerá el Código Único de Identificación (CUI) como número de empadronamiento.

ARTÍCULO 3º: Se instruye a las dependencias que corresponda, formular una campaña de información para la ciudadanía en general, sobre la aplicación de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º: DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día treinta de agosto de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE.

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente



Lic. Julio René Solórzano-Barrios
Magistrado Vocal I

Mst. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal II

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal III

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Lic. Hernan Soberanis Gatica
Secretario General

